



GRUPO  
EMPRESARIAL  
CEAS

# ESPECIALISTAS

Análisis de la inclusión social y económica en  
la contratación pública de los actores de la  
Economía Popular y Solidaria.

Aída Leonor Cobo V.

**ANÁLISIS DE LA INCLUSIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA EN LA CONTRATACIÓN  
PÚBLICA DE LOS ACTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**AUTOR:**

Aida Leonor Cobo Vargas

Mayo de 2014

## AGRADECIMIENTOS

*“La caridad es humillante porque se ejerce verticalmente y desde arriba;  
la solidaridad es horizontal e implica respeto mutuo”.*

*Eduardo Galeano*

A mis preciosas hijas Nathalia y Milena  
Que son la inspiración de mi vida  
A mi familia y amigos que son un ejemplo viviente de la economía solidaria  
Quienes inspiraron esta tesis  
A quienes sueñan y trabajan por construir un mundo más justo, solidario y equitativo  
A mi actual trabajo por la oportunidad de éste encuentro humano y profesional  
Y a todos quienes de una u otra manera han contribuido para el desarrollo de esta tesina.

Leito

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>ANÁLISIS DE LA INCLUSIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.....</b>	<b>7</b>
1.1 ANTECEDENTES.....	7
1.1 DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD AL ESTADO DE DERECHOS Y JUSTICIABILIDAD EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	11
1.2 PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD DE DERECHOS Y NO REGRESIVIDAD.....	14
1.3 PRINCIPIOS DE INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN A LOS ACTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y APLICACIÓN DE NORMAS DE MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA.....	16
<b>2 SISTEMA ECONÓMICO SOCIAL Y SOLIDARIO .....</b>	<b>20</b>
2.1 BREVE ANÁLISIS DEL RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA.....	21
2.1.1 BREVE ANÁLISIS DE LA ECONOMÍA PÚBLICA-ESTATAL.....	26
2.1.2 BREVE ANÁLISIS DE LA ECONOMÍA EMPRESARIAL - PRIVADA.....	29
2.1.3 BREVE ANÁLISIS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA .....	32
2.3.1.1 FERIAS INCLUSIVAS COMO UN MECANISMO DE INCLUSIÓN.....	34
<b>3 ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA POR PARTE DEL ESTADO A LA ECOMOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA.....</b>	<b>36</b>
3.1 ANÁLISIS DE MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA.....	36
3.2 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA- LOSNCP.....	38
3.3 LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DEL SISTEMA FINANCIERO .....	41
3.4 CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, COPCI .....	43
3.5 AGENDA DE LA REVOLUCIÓN DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA 2011-2013, AREPS .....	45

<b>4</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>46</b>
	4.1 RECOMENDACIONES .....	49
<b>5</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>50</b>

## INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es un instrumento que ha permitido, reestructurar el sistema nacional de contratación pública, que bajo parámetros de transparencia, agilidad, cumplimiento de principios, incorporación de las nuevas tecnologías de información y criterios de discrecionalidad, procura evitar la arbitrariedad y la corrupción en la contratación pública, sin embargo, no incluyó a cabalidad y en su totalidad los nuevos principios constitucionales que permitan a la economía popular y solidaria, convertirse en un actor de las compras públicas, potenciando su crecimiento, desarrollo y sustentabilidad, con el fin de alcanzar el Buen Vivir y el Sumak Kawsay, en el marco de la comunidad Andina y de las relaciones económicas.

Coraggio indica que:

“el alcance de la economía social, “no puede ser para los pobres, sino que debe ser una propuesta para todos los ciudadanos que además se asegura de lograr la inclusión de los pobres, de los excluidos. No se trata de hacer que “aguanten” hasta que se reactiven la economía y el empleo, porque no se van a reactivar al punto de reintegrar a los hoy excluidos –al menos no en varias décadas– y, mientras tanto, las pérdidas de vidas humanas, biológicas sociales e intelectuales, serán irrecuperables. Se trata de activar ya las capacidades de todos los ciudadanos excluidos del trabajo, y propiciar el desarrollo de lazos sociales vinculados a la satisfacción de una amplia variedad de necesidades materiales, sociales y de la recuperación de los derechos de todos”<sup>1</sup>.

En el trabajo podremos desarrollar, los principios de inclusión y no discriminación, progresividad de derechos, y determinar si las medidas de acción afirmativa aplicadas por

---

<sup>1</sup> CORAGGIO, José Luis. *Economía social y solidaria. El trabajo antes que el capital*. Editores. Alberto Acosta y Esperanza Martínez. Primera Edición. Ediciones Abya-Yala Ediciones Abya-Yala . ISBN: 978-9978-22-999-6. Impreso en Quito-Ecuador, julio del 2011. Página 52

el Estado han sido suficientes para el fortalecimiento de la economía popular y solidaria, en el marco que “el estado es de derechos, significa que se está redefiniendo la centralidad de los derechos de las personas sobre el estado y sobre la ley”<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> ÁVILA, Santamaría, Ramiro. *El neoconstitucionalismo transformador. El Estado y el Derecho en la Constitución de 2008*. Alberto Acosta y Esperanza Martínez, editores. ISBN Ediciones Abya-Yala: 978-9978-22-984-2. ISBN Universidad Andina Simón Bolívar: 978-9978-19-468-3 Primera Edición. Quito 2011. Página 136

# ANÁLISIS DE LA INCLUSIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

## 1.1 ANTECEDENTES

En el 2008 en el Ecuador, se aprobó mediante referéndum la Constitución, la cual tuvo una aceptación del 68% de la población, promueve el marco de lo tradicionalmente establecido como es del “estado de derecho” a un “estado de derechos y justicia social”<sup>3</sup>, en la que el principio de legalidad no tiene preferencia sobre la aplicabilidad del principio de progresividad de los derechos que promueve su efectiva garantía.

Las normas y principios constitucionales, conforme consta en su preámbulo, establece una nueva forma de convivencia ciudadana, para alcanzar el Buen Vivir o Sumak Kawsay, generando un marco de derechos y garantías constitucionales, de inmediata observancia, que supera, el formalismo de las escuelas tradicionales positivistas como la kelseniana, respecto del principio de legalidad.

En este marco, conforme indica Ramiro Ávila Santamaría en su obra cuando trata:

Del “neo-constitucionalismo transformador”, señala que para “Algunos de estos calificativos como el de estado “constitucional de derechos” no lo tiene país alguno de la región ni del mundo”, por lo que según plantea la Constitución es necesaria, una nueva vivencia que permita la construcción del nuevo modelo de estado; ello genera que hay que seguir estudiando cada uno de éstos derechos y los conceptos inherentes a los mismos, para lo cual hay que considerar “que existe en cada palabra una propuesta de cambio

---

<sup>3</sup> Art 1. Constitución República del Ecuador. Registro Oficial 449. Publicada el 20 de octubre 2008.



paradigmático y un avance teórico y conceptual que exige ser implementado”<sup>4</sup>

Constituyendo ésta una obligación que corresponde al Estado y a todos y todas sin excepción.

Desde el año 2008, en el Ecuador se ha comenzado a trabajar en el tema de la transformación al nuevo modelo de Estado, en base a los nuevos planteamientos del neo constitucionalismo; cuyo proceso está en implementación, entendido que el marco jurídico es una herramienta dentro de la planificación de dicho proceso de transformación, en el cual los procesos sociales se constituyen en ejes articuladores del cambio para la “transformación política” que permitan arribar a una efectiva y necesaria garantía de los derechos plasmados en la Constitución; y “reinstitutionalizar al estado (2)sic y alterar las relaciones inequitativas que existen en el país”<sup>5</sup>.

En este marco de reconocimiento de inequidades y la transformación que es necesaria realizar, el nuevo ordenamiento constitucional establece que el sistema económico es y debe ser social y solidario; y, sus formas de organización económica son: “pública, privada, mixta, popular y solidaria”:

“Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y

---

4 ÁVILA, Santamaría, Ramiro. *El neoconstitucionalismo transformador. El Estado y el Derecho en la Constitución de 2008*. Alberto Acosta y Esperanza Martínez, editores. ISBN Ediciones Abya-Yala: 978-9978-22-984-2. ISBN Universidad Andina Simón Bolívar: 978-9978-19-468-3 Primera Edición. Quito 2011. Página 19

<sup>5</sup> *Ibidem*. “(2)sic La palabra “estado”, en referencia a la sociedad política organizada, se escribirá en minúscula salvo que sea una cita textual en la que en el documento original aparezca en mayúscula: “lo desacralizamos al no escribir con mayúscula (no hay razón para la asimilación ortográfica con Dios). No aceptamos la racionalización que pretende que la mayúscula solo evita confusiones con su homónimo. Hay muchos homónimos en todas las lenguas y no por ello se escribe uno con mayúscula. En segundo término, la historia y la realidad nos demuestra que el estado no es la figura ideal que nos describen algunas teorías; pero tampoco es invariablemente una estructura de poder al servicio mecánico de las clases hegemónicas, aunque siempre tiende a convertirse en esto último”, en Eugenio Raúl Zaffaroni, Alejandro Plagia y Alejandro Slokar, *Manual de Derecho Penal. Parte General*, Buenos Aires, Ediar, 2005, p. 96-97”. Página 13

reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

La Constitución es mandatoria cuando ordena que el sector de la economía popular y solidaria, debe ser fortalecida, en este marco, hasta el momento se ha implementado la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero, publicada el 10 de mayo del 2011 en el Registro Oficial 444; el Reglamento a Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero, realizado a través del Decreto Ejecutivo 1061, publicado el 27 de febrero del 2012, en el Suplemento del Registro Oficial 648; y el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351, del 29 de diciembre del 2010.

Debe observarse que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial 395, del 4 de agosto del 2008, la cual fue expedida con anterioridad a la Constitución de la República vigente, y, también, a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero, en la cual, no se visibiliza de forma efectiva a la economía popular y solidaria, ni a los mandatos constitucionales; y, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que dispone que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tenga los mismos márgenes de preferencia para la economía popular y solidaria, como lo posee para las micros y pequeñas empresas.

Cabe mencionar que, en este nuevo marco constitucional, se establece:

“El problema que tenemos, al menos quienes nos hemos formado desde una tradición normativa formal, es que las nuevas instituciones de la Constitución de Montecristi no han sido creadas ni desarrolladas por juristas sino por movimientos sociales, en particular el indígena, y que la comprensión de éstas requiere de la ayuda de otras disciplinas científicas, como la antropología, la economía política, los estudios culturales y la sociología. En otras palabras, la doctrina para comprender la dimensión de las propuestas constitucionales no la encontramos en librerías ni bibliotecas jurídicas sino en otras fuentes no formales”<sup>6</sup>.

En la tesina, se desarrolla las ideas fuerza de los actores de la economía popular y solidaria, éstas aún, no han sido establecidas en el marco formal, por lo que es necesario seguir construyendo una base teórica que permita seguir visibilizándolos, que se observen los fenómenos existentes, para que permita su fortalecimiento con el fin de cumplir el precepto constitucional, por el que se puede delegar finalmente los sectores estratégicos a la economía popular y solidaria.

Es importante evidenciar, que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, responde a los nuevos principios constitucionales, entre otros aspectos busca generar márgenes de preferencia motivar la participación de actores productivos y económicos nacionales, micro y pequeñas empresas; de forma individual, lo que no queda claro, es la inclusión de la economía popular y solidaria, porque en ésta ley y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la única forma de contratación existente es el procedimiento precontractual de Ferias Inclusivas, en todo caso, cabe la aclaración que no todas las pequeñas y micro empresas responden a principios de economía privada-solidaria.

---

<sup>6</sup> *Ibidem*. Página 14

## **1.1 DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD AL ESTADO DE DERECHOS Y JUSTICIABILIDAD EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

Ramiro Ávila Santamaría, dentro de su obra desarrolla el concepto de Estado:

”se refiere a toda organización política, compleja, que se diferencia de la población y que no necesariamente reúne las características ni los elementos del estado moderno (soberanía, territorio, población), en este marco dentro del modelo ecuatoriano, conforme lo indicado anteriormente, podemos determinar que pasamos a través de diferentes modelos de estado como los son: “(a) el estado absoluto, (b) el estado, de derecho o estado legal de derecho, (c) el estado constitucional de derecho”<sup>7</sup>.

En el Ecuador, los diferentes modelos que han gobernado nuestro Estado, han iniciado desde la autoridad absoluta, como fueron los Incas y posteriormente la monarquía española, en la que se vivió un proceso largo de colonización de más de 500 años, los rezagos de este proceso son evidentes en la cotidiano; este modelo de estado, dispone que el centro y la fuente de la ley, corresponde a la autoridad, siendo que no existe límites y vínculos.

Con el principio de legalidad se instaura un límite al poder absoluto, la cual se da por la pugna entre clases monarcas y dominantes con la burguesía, que tiene relación con el entorno del ejercicio de poder y derechos de los ciudadanos, dentro de este proceso los burgueses pasan a tener privilegios y el pueblo no es considerando un sujeto que tiene derechos, todo se desarrolla hasta la transformación presidencialista.

El principio de legalidad desarrolla la premisa de que solo las conductas previstas en el ordenamiento jurídico secundario, entendido como aquel en el cual se desarrolla la Carta

---

<sup>7</sup> Ibídem. Página 107.

Fundamental y particularmente las leyes, podían ser objeto de tutela por parte del Estado y los diferentes actores de función judicial.

En el principio de legalidad se mantiene la teoría de que aunque existiese un derecho que fuere violentado o esté en riesgo, si no estaba desarrollado en la normativa legal, no tenía una forma expedita de ser garantizado, protegido, ser justiciable y reparado. Generando desigualdades evidentes y estados de indefensión jurídicamente protegidos.

El nuevo ordenamiento neo constitucional implantado en la República del Ecuador cambia ese estado jurídico, con el propósito de garantizar y hacer efectivo los derechos previstos en la Constitución y al efecto se contempla entre otras disposiciones las siguientes:

“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. [...]

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

... 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

... 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

En tal sentido, se establece inclusive la obligación de la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa, de adecuar, formal y materialmente el ordenamiento jurídico a los derechos previstos en la Constitución conforme lo determina su Art. 84.

A efectos de su justiciabilidad esto es, de imponer la protección judicial efectiva y su eventual reparación, la Constitución establece que las garantías jurisdiccionales se regirán a las disposiciones que versan en el artículo 86.

Todos los derechos pueden llegar a ser justiciables y en caso de incumplimiento la Constitución dispone una vía rápida y expedita para su protección y reparación estableciendo los siguientes recursos: protección, habeas corpus, habeas data y recurso extraordinario de protección, éste último que incluso tiende a la revisión constitucional de los fallos de los jueces.

En síntesis, podemos apreciar que “el estado es de derechos, significa que se está redefiniendo la centralidad de los derechos de las personas sobre el estado y sobre la ley”<sup>8</sup>.

La Constitución de la República, en el marco de derechos establece entre otros, el reconocimiento de los diferentes tipos de economía, como la mayor acción afirmativa a un tipo de economía, que ha sido desarrollada para la sobrevivencia de los excluidos y las excluidas. En este contexto, corresponde al Estado fortalecer al sistema económico social y solidario, a sus diferentes tipos de economía y a las formas de su organización<sup>9</sup>; convirtiéndose en una herramienta de participación la contratación pública en los procesos precontractuales, que permitan generar condiciones de inclusión económica y social.

---

<sup>8</sup> CORAGGIO, José Luis. *Economía social y solidaria. El trabajo antes que el capital*. Editores. Alberto Acosta y Esperanza Martínez. Primera Edición. Ediciones Abya-Yala Ediciones Abya-Yala . ISBN: 978-9978-22-999-6. Impreso en Quito-Ecuador, julio del 2011. Página 52

<sup>9</sup> HERRERA, Juan Carlos. *Curso de Economía*. ISBN-978-9942-02-043-74. Editado por la Universidad Central del Ecuador. Quito-Ecuador. Año 2001. Pág. 10.

## **1.2 PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD DE DERECHOS Y NO REGRESIVIDAD**

La Constitución de la República, establece que el ser humano está sobre el mercado y el capital, es la razón de ser de la sociedad y de las relaciones económicas, el ordenamiento social debe procurar el Buen Vivir, el Sumak Kawsay, en este contexto, al reconocer la existencia de los derechos también reconoce que no todas las personas han alcanzado su efectivo ejercicio y a efectos de que alcancen los mismos en su integralidad, incorpora el principio de progresividad, el Estado se encuentra obligado a ir generando las condiciones necesarias para ello, de igual manera es importante resaltar el principio de no regresividad, a través del cual se plantea que el desarrollo de derechos no puede implicar la eventual negación de otros ya alcanzados.

El principio de progresividad tiene estricta relación con la existencia de los seres humanos y el desarrollo de la sociedad, siendo obligación del Estado y la propia sociedad, generar las condiciones adecuadas, para que los derechos sean progresivamente aplicados.

La Constitución reconoce que las personas no han alcanzado el efectivo goce de sus derechos y reconoce que el modelo del Estado neoliberal, ha provocado pobreza y exclusión por la aplicación de políticas públicas asistencialistas, atención a una economía privada débil y dependiente de las políticas estatales orientada a la función de acumulación del Estado concebido como un intermediario de la economía de mercado, así, como es la aplicación de las políticas económicas y políticas de bienestar social, a través de la expedición de leyes, decretos y demás normas legales; y, la función de legitimación del Estado, aplicando políticas comunicacionales para convencer a población de las potenciales mejoras, y las políticas represivas del Estado (HERRERA, 2001).

En este modelo, nace la economía popular y solidaria, que bajo principios de solidaridad y re-distribución de los ingresos, plantea un modelo económico alternativo, éste nuevo modelo es expresamente recogido en la Constitución, como un nuevo paradigma, el cual

constituye una obligación del Estado generar las medidas de acción afirmativa para poder realmente cambiar de paradigma hacia otro modelo económico, que privilegie al ser humano sobre el mercado y el capital.

El artículo 11 número 8 de la Constitución, establece que:

“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”.

Sin embargo, este principio no está en contra de la tutela efectiva de los derechos, pues al efecto la Constitución también ha previsto que todos los derechos son de la misma calidad, y los mecanismos de justiciabilidad se aplican incluso respecto de aquellos que aún no tienen un cabal desarrollo en el ordenamiento jurídico secundario.



### **1.3 PRINCIPIOS DE INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN A LOS ACTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y APLICACIÓN DE NORMAS DE MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA**

Es importante determinar con certeza cuales han sido las medidas adoptadas por el Estado para la economía popular y solidaria, que deben contener un principio de inclusión económica y social; y, poder observar que no poseen ningún tipo de discriminación, positiva o negativa hacia los actores que la conforman.

Inicialmente se puede determinar que la medida de acción afirmativa con principio de inclusión y no discriminación de la economía social y solidaria, es el reconocimiento de su existencia en la Constitución de la República.

La normativa legal secundaria debe incorporar las medidas de acción afirmativa que han sido adoptadas con el fin de mejorar la calidad de bienes y servicios, que permitan generar un valor agregado por parte de la economía popular y solidaria, como es el comercio justo.

La Constitución establece que el sistema económico es social y solidario y se integra por las formas de organización pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que ella determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley que para el efecto se expida, la cual deberá considerar entre otros, a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios:

“Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se

regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

Por otra parte, el artículo 284, establece que la política económica tendrá los siguientes objetivos:

- “1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.
2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.
3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética.
4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas.
5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural.
6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.
7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.
8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.
9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable”.

El artículo 309 de la Constitución, determina que el sistema financiero nacional está integrado por los sectores público, privado y popular y solidario;

“Art. 309.- El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”.

Por su parte, el artículo 311 Constitución, indica que el sector financiero popular y solidario, comprende las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro así como las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, las cuales deben constitucionalmente ser objeto de un trato diferenciado y preferencial por parte del Estado, con el objeto de impulsar el desarrollo de la economía popular y solidaria, como una alternativa válida al modelo neoliberal.

Hay que señalar también, que el artículo 319 de la Constitución reconoce las diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresas públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

En este marco, la Constitución, aplica el principio de inclusión y no discriminación a la economía popular y solidaria, en la que se indica que las formas de producción deben procurar que la población alcance del Buen Vivir; de allí la aplicación de normas, creación de instituciones, deben conceptualizar que el modelo económico planteado está agotado, que se debe realizar un levantamiento de todas las formas de organización de la producción, que permitan observar el post-desarrollo del sector, como una alternativa real.

Hasta el momento, entre las principales acciones de medidas de acción afirmativa como parte del principio de inclusión del Estado a la economía popular y solidaria, es la

expedición del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero y su reglamento, que será materia de un análisis posterior.

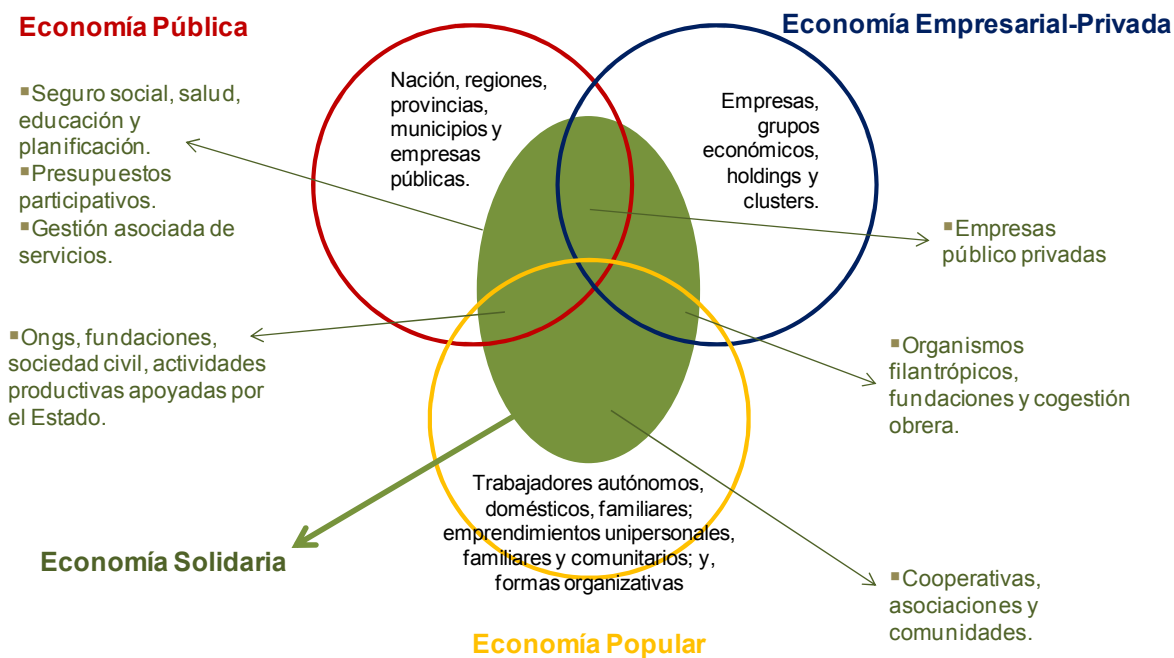
La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a pesar de haber sido expedida con anterioridad a la Constitución de la República; y, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero, incorpora aunque de forma incompleta, disposiciones que responden a los nuevos principios, en el cual se inserta a través de márgenes de preferencia la participación de actores productivos y económicos nacionales, micro y pequeñas empresas, de forma individual, lo que no queda claro en sí misma es la forma de la inclusión de la economía popular y solidaria.

Este vacío de la claridad de la existencia de la economía popular y solidaria en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, generó la expedición por parte del Instituto Nacional de Contratación Pública de una resolución a través la cual se regula las denominadas Ferias Inclusivas, la cual es de carácter amplio y general, siendo evidente que con la expedición de dicha resolución se aplicó los principios de inclusión y no discriminación, en el marco del “estado derechos”, antes que el principio de legalidad, con el cual no hubiera sido posible la misma, porque estaba condicionada a una claridad en la norma legal inexistente, así como constituye una acción afirmativa por sí misma en favor de la economía popular y solidaria.

## 2 SISTEMA ECONÓMICO SOCIAL Y SOLIDARIO

Corragio determina en un mapa conceptual la representación de los sectores económicos, cual es su interrelación; y, el lugar que ocupa la economía popular y la economía solidaria:

**Gráfico No. 1: Sistema Económico y Solidario.**



**Fuente:** Coraggio José Luis, 1998.<sup>10</sup>

<sup>10</sup> Agenda de la Revolución de la Economía Popular y Solidaria-AREPS. 2011-2013. Ministerio de Inclusión Económica y Social.

## **2.1 BREVE ANÁLISIS DEL RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA**

Como se ha mencionado, el tema del análisis de derechos y principios en la Constitución del Ecuador, se seguirá desarrollando en estudios, que en este tipo de Constitución, sus conceptos no se encuentran reconocidos en la formalidad del derecho, en tal sentido, varios temas han sido incorporados desde los propios actores y sectores, desde las nuevas formas de organización de la sociedad, desde la nueva visión de una país en el que se deben cambiar relaciones de poder.

En este nuevo marco se encuentra el precepto del sistema económico social y solidario, que es la propuesta de la forma de organización de la economía, entendida desde sus inicios “como una alternativa a la crisis económica provocada por el Modelo Neoliberal”, para la que ha sido indispensable ir buscando “alternativas económicas frente al empobrecimiento creciente, al desempleo, a la incapacidad política del Estado para asumir políticas sociales frente a la población”<sup>11</sup>. “De esa forma, sectores de la población, sobre todo mujeres y sectores rurales, inician un proceso de constitución de iniciativas económicas de autogestión familiar, asociativa, comunitaria, etc. Surgen experiencias productivas, de comercio justo-responsable, redes de intercambio, servicios financieros y no financieros, unidades de economía de cuidado”<sup>12</sup> así, el sistema económico social y solidario se constituye en definitiva en una nueva estrategia que permite generar relaciones diferentes entre el modelo neoliberal que está entendido su desarrollo principalmente desde lo financiero, monetario, mercado y capital, a este nuevo modelo que es un cambio de paradigma conforme lo determina la Constitución de la República:

---

<sup>11</sup> Francois Wutiez, Claudia Lucía Bisaggio Doares, Armando de la Melo Lisboa. Indicadores de Economía Popular y Solidaria. Página 283.

[http://www.tau.org.ar/upload/89f0c2b656ca02ff45ef61a4f2e5bf24/indicadores\\_de\\_economia\\_solidaria.pdf](http://www.tau.org.ar/upload/89f0c2b656ca02ff45ef61a4f2e5bf24/indicadores_de_economia_solidaria.pdf)

(8 de mayo de 2013)

<sup>12</sup> Módulo Economía Popular y Solidaria. programa de apoyo al sistema económico social y solidario y sostenible. ACJ del Ecuador. Fundación María Luisa Gómez de la Torre. Universidad de Cuenca oficina de investigaciones sociales. Instituto de estudios ecuatorianos. Quito 2011-IEE. Página 9

“Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”.

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo, objetivo 11 se encuentra el sistema económico social y solidario el cual debe promover el objetivo principal de la Constitución de la República que es alcanzar el Sumak Kawsay o Buen Vivir: “al nuevo Sistema Económico Social y Solidario como un componente del régimen de desarrollo, y precisa que el subsistema de Economía Popular y Solidaria es el más importante y característico del nuevo sistema económico, en interrelación con la Economía Empresarial-Privada y Economía Pública-Estatal”<sup>13</sup>.

Es importante generar un concepto de economía, en este sentido, y finalmente después de tanto investigar, encontré en la Agenda de la Revolución de la Economía Popular y Solidaria-AREPS, a varios autores de temas de economía:

“Coraggio (1998), Wild (2004), Razeto (1997) y Escobar (2009) la economía se define como “un sistema complejo de instituciones, valores, prácticas que se da en una sociedad para movilizar, organizar, distribuir y generar recursos y capacidades que permitan realizar actividades de producción, distribución, circulación, financiamiento y consumo de bienes y servicios necesarios para la producción y reproducción de la vida humana en armonía con la naturaleza, generándose en estos procesos trabajo a las personas involucradas directa o indirectamente”<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> Ministerio de Inclusión Económica y Social. “Agenda de la Revolución de la Economía Popular y Solidaria-AREPS. 2011-2013”.

<sup>14</sup> *Ibidem*

En ésta nueva concepción, es más importante la reproducción de la vida humana ampliada que presenta una nueva visión y cambio de paradigma, el cual es recogido en la Constitución de Montecristi, que es opuesta al paradigma del capital sobre el ser humano que representa al sistema económico tradicional, donde prima el factor económico, lo financiero, monetario, el capital, el mercado, las ganancias sobre el ser humano y la naturaleza.

Uno de los problemas más importantes que afrontan nuestras sociedades, es que la división que ha generado la aplicación de la economía tradicional en la cual es “necesario revertir la creación de tres mercancías ficticias que había generado el desarrollo del mercado capitalista: el trabajo (separada de la humanidad del trabajador), la tierra (separada de la naturaleza) y el dinero (privatizando lo que debía ser un bien público)”<sup>15</sup>.

En el año 1998 Coraggio, realiza un análisis, que se da frente al proceso de la globalización y la redistribución inequitativa de la riqueza, esto en el marco de que a pesar de haberse encontrado otras formas de medición de la economía, el principal es el “indicador económico convencional, que se impuso después de la Segunda Gran Guerra, es el Producto Interno Bruto (PIB)”, “la variación de éste índice (que cuando es positiva se la conoce como “crecimiento económico”) fue la principal –y prácticamente la única- brújula de los dirigentes políticos. Se presume que los mayores flujos monetarios proporcionan mayor bienestar, que no es considerado aquí mayor consumo de la población. Símbolo de una paradigma económico productivista e industrializante, basado en el predominio de los intercambios mercantiles, el recurso de las variaciones del PIB como indicador hizo que las nociones de “crecimiento económico” y “progreso” se transformarán prácticamente en sinónimos”<sup>16</sup>. El problema de este tipo de indicador tradicional, corresponde a que en realidad conforme indican los actores, se trastocaba el sentido de progreso a solo un ámbito económico que no permite observar que la mayor parte de población sigue siendo excluida.

En el desarrollo de este contexto, de un modelo que permite a través de sus políticas ir liberalizando las relaciones, disminuir el tamaño del Estado y favorecer a través de políticas

---

<sup>15</sup> Ibidem

<sup>16</sup> Ibidem.



públicas a las empresas transnacionales, en este proceso nace la economía popular y solidaria, como única alternativa de la población frente a este escenario, que no incluye en sus mediciones el acceso a la población a la satisfacción de sus necesidades, para lo cual se plantea varios interrogantes, frente a la globalización en el que “en el corto y mediano plazo, mientras los sectores medios y altos podrán acceder a bienes y servicios básicos previstos por la empresa privada transnacional, para los sectores pobres -que serán más de la mitad de la población urbana latinoamericana hacia el año 2000- se tienden “redes de seguridad” para aliviar situaciones de privación extrema”<sup>17</sup>.

Este es el marco, que permitió en el propio desarrollo del modelo neoliberal, generar una economía de los sectores populares, la cual en su momento se convirtió en una economía de la subsistencia y la sobrevivencia, en la que la lógica no es la acumulación sino la redistribución de los ingresos; a este punto llegó su visibilización que en la actualidad permite el reconocimiento de la economía popular y solidaria.

Como se ha mencionado, la economía popular y solidaria, se diferencia con la economía privada básicamente en la redistribución del ingreso, a diferencia de la acumulación y acaparación de bienes y servicios de la economía privada que en un momento se verá en crisis, es importante también enfocar a la economía pública-estatal, que permitiría incluso a través de las compras públicas, fortalecer a los sectores, puesto que el principio no corresponde al enriquecimiento de ciertos actores, más bien corresponde a mejorar las condiciones de vida de la población que ha sido mayoritariamente excluida y que a través de los años ha logrado plantear un nuevo modelo económico, que ha demostrado en varios ámbitos que puede ser coherente con el ser humano y con la naturaleza.

Cabe mencionar, la importancia de este tema, cuando digo que la economía es social, lo establezco en el ámbito de la “regularización”, que posee reglas claras para realizar los procesos, en base a esto el reconocimiento; pero existe un error en establecer que es popular, porque se considera social y popular lo mismo, el problema es que lo popular en

---

<sup>17</sup> CORAGGIO, José Luis. ECONOMÍA URBANA. LA PERSPECTIVA POPULAR. Abya-Yala 2da edición. Quito-1998. Página 17. <http://elcolegiodehidalgo.edu.mx/archivos/maestria/economiaurbana.pdf> (8 de mayo de 2013)

éste ámbito nació de lo informal, en el espacio que también ha provocado ciertas irregularidades y abusos dentro del propio sector, en todo caso a lo largo del trabajo se definirá como popular.

### 2.1.1 BREVE ANÁLISIS DE LA ECONOMÍA PÚBLICA-ESTATAL

Las entidades del Estado son las establecidas en la Constitución de la República:

“Art. 225.- El sector público comprende:

Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.

1. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
2. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
3. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública fue expedida previamente a la Constitución de la República y entre el Art. 1 y el Art. 225, “no guardan estricta relación, pero se refieren a todo el sector público”<sup>18</sup>. “La economía pública se organiza mediante los **sistemas administrativo-burocráticos** articulados por normas legales y las prácticas de gestión y control administrativo-político y se articula con el Sistema Político”<sup>19</sup>.

Podemos señalar que todas las instituciones del Estado generan la economía considerando “el conjunto de recursos, actividades e instituciones que reglan la apropiación y disposición de esos recursos y la realización de actividades de producción, distribución, circulación, financiamiento, consumo colectivo de bienes y servicios, planificación económica y regulación de los mercados, desempeñadas por el Estado en cada uno de sus niveles político-administrativos a través de la programación y ejecución del presupuesto de gastos

---

<sup>18</sup> BALDEÓN, Inés María. *Sistema Nacional de Contratación Pública: Análisis y comentarios sobre los nuevos procedimientos de contratación vigentes*. Tercera edición. CEAS. Marzo 2012.

<sup>19</sup> CORAGGIO, José Luis. *Economía social y solidaria. El trabajo antes que el capital*. Impreso Quito-Ecuador. Año 2011. Ediciones Abya Yala. Página 100

corrientes e inversión, o por empresas públicas con autonomía financiera y obligación de la reinversión social de sus excedentes, produciendo bienes y servicios públicos (salud, educación, seguridad, regulación de los mercados, conocimiento científico y tecnológico, justicia, estabilidad económica, balance ecológico) para la integración social y ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos, así como bienes estratégicos para el desarrollo auto determinado del país”(Coraggio: 2009c).

A esta conceptualización, se agrega las siguientes formas de organización:

- Organismos de la administración pública;
- Empresas públicas;
- Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Universidades e Institutos públicos;
- Sector Financiero Público<sup>20</sup>;

Los recursos públicos a través de las compras públicas, pueden aportar a generar otras condiciones que permitan el efectivo ejercicio de derechos y justicia social de forma progresiva a los ciudadanos y ciudadanas, a quienes pretende atender, por el cual se debe propender a cambiar las relaciones de poder a través de la implementación de políticas públicas y un ordenamiento jurídico secundario orientado a contribuir a la redistribución de la riqueza y el acceso a dichos recursos públicos.

La Agenda de la Revolución de la Economía Popular y Solidaria, AREPS, transversaliza en los diferentes entramados productivos a las compras públicas, adicionalmente establece subsidios, estímulos, acceso a bienes y servicios. Es importante, que se genere condiciones que permitan a la economía popular y solidaria desarrollar al máximo su potencial: “La compra pública por obligatoriedad para todas las instancias del sector público a fin de que incluyan a los actores más excluidos de sistema económico”<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> Agenda de la Revolución de la Economía Popular y Solidaria-AREPS. 2011-2013. Ministerio de Inclusión Económica y Social.

<sup>21</sup> Ibidem

En este punto, cabe la aclaración, que no todos los micros y pequeñas empresas corresponden a la economía popular y solidaria; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece con claridad ciertos márgenes de preferencia a las micros y pequeñas empresas como por ejemplo los procedimientos de cotización de obra y menor cuantía; en cambio para la economía popular y solidaria la única regla de participación clara, es la asociatividad, y el único procedimiento existente son la Ferias Inclusivas, que se encuentran también reconocidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero.

## 2.1.2 BREVE ANÁLISIS DE LA ECONOMÍA EMPRESARIAL - PRIVADA

Para iniciar esclareceremos el concepto de economía tradicional como:

“El significado formal de económico deriva del carácter lógico de la relación medios-fines, tal como aparece en palabras como «económico» (barato) o «economizar» (ahorrar). Se refiere a la concreta situación de elegir, especialmente a la elección entre los distintos usos de los medios que provoca la insuficiencia de estos medios. Si denominamos lógica de la acción racional a las reglas que determinan la elección de los medios, podemos denominar esta variante de la lógica con el término improvisado de economía formal”<sup>22</sup>.

“La economía capitalista se organiza mediante **empresas, asociaciones y redes de empresas** articuladas por la propiedad o grupos de control, o por el juego de relaciones recurrentes de mercado”<sup>23</sup>.

La economía que se ha caracterizado y desarrollado desde el siglo pasado, generando a su alrededor, relaciones inequitativas, en el que el capital está sobre el ser humano que ha provocado la “precarización de la fuerza de trabajo; depredación de recursos naturales; baja corresponsabilidad con el Estado en el pago de los impuestos; bajos niveles de solidaridad; nula construcción de sujetos socioeconómicos; y baja dinamización de la economía local-territorial, generando procesos de vaciamiento en las economías locales”<sup>24</sup>.

---

<sup>22</sup> POLANYI, Karl. “El sistema económico como proceso institucionalizado”. Página 1 . Documento disponible en: <http://www.ciesas.edu.mx/Publicaciones/Clasicos/articulos/Polanyi.pdf> . Visitado el 8 de mayo de 2013.

<sup>23</sup> CORAGGIO. José Luis. Economía social y solidaria. El trabajo antes que el capital. Impreso Quito-Ecuador. Año 2011. Ediciones Abya Yala. Página 99

<sup>24</sup> *Ibidem*

Desde la década de los 80 se profundizó el modelo neoliberal a través de las famosas cartas de intención celebradas entre los diversos países, especialmente los más pobres con el Fondo Monetario Internacional que tenían como objetivos:

“(a) fortalecer la gestión en la infraestructura urbana a nivel local; (b) mejorar el marco de regulación de modo de aumentar la eficiencia del mercado para proveer refugio e infraestructura a la población; (c) mejorar la capacidad financiera y técnica de las instituciones municipales; y, (d) fortalecer los servicios de financiamiento para el desarrollo urbano”. Cabe mencionar que las políticas se orientaron a “mejorar la competitividad de las empresas”<sup>25</sup> .

Esto en realidad condujo a que los países se encuentren condicionados a las IFIs internacionales, porque el Fondo Monetario Internacional los representaba, ocasionando que no se visibilice adecuadamente la gran problemática real de los países y generando problemas graves por la obtención de créditos.

Posteriormente en dicho proceso, se estableció un marco de legalidad con expedición de leyes como las de modernización del Estado incluyendo como la de telecomunicaciones, comunicaciones, presupuesto, hidrocarburos, concomitante con el congelamiento de ingresos y reducción del tamaño del Estado.

Todo este proceso de políticas neoliberales concluyó en la exclusión de grandes sectores poblacionales, acceso al empleo de forma precaria complementadas con prácticas de tercerización laboral, que poco a poco fue generando, un brecha de empobrecidos frente al ingreso disminuido de la mayoría, este modelo se afianzó en este punto con la Constitución de 1998.

---

<sup>25</sup> *Ibidem*

Con la Constitución de 2008, esta concepción es superada, con el paradigma del sistema económico social y solidario, en el que desde la AREPS, lo entiende como el “conjunto de recursos, actividades e instituciones que reglan la apropiación y disposición de esos recursos y la realización de actividades por parte de las empresas de capital (grandes, medianas o pequeñas; de propiedad nacional o extranjera) que organizan en o desde el territorio nacional, actividades de producción, distribución, circulación y financiamiento de bienes y servicios, y pautan las formas de consumo para asegurarse mercados internos o externos”<sup>26</sup>.

Como hemos mencionado en varias ocasiones en el texto, el fin de la economía Empresarial-Privada, es correspondiente a la lógica del mercado como categoría, cuya “obtención continua de ganancias, considerado un derecho que se justifica por cambio de la inversión de capital, el riesgo que se corre, y la gestión competitiva de recursos adquiridos para la producción, circulación o financiamiento de bienes o servicios”<sup>27</sup> por lo que se “justifica así la acumulación de capital y captación y consumo de ingresos por encima de lo necesario para el sustento para los propietarios del mismo y sus ejecutivos”<sup>28</sup>, esta responde a la distorsión del mercado en la que la acumulación genera monopolios y oligopolios, los cuales están prohibidos expresamente en la Constitución y que deben ser eliminados paulatinamente a través de las acciones que realiza la Superintendencia de Poder y Control de Mercado y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

---

<sup>26</sup> Agenda de la Revolución de la Economía Popular y Solidaria-AREPS. 2011-2013. Ministerio de Inclusión Económica y Social.

<sup>27</sup> *Ibidem*

<sup>28</sup> *Ibidem*



### 2.1.3 BREVE ANÁLISIS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Razeto reflexiona e indica que la “economía de la solidaridad es un concepto nuevo [...], las palabras “economía” y “solidaridad”, siendo habituales tanto en el lenguaje común como en el pensamiento culto, formaban parte de “discursos” separados”.

“...cuando hablamos de economía nos referimos espontáneamente a la utilidad, la escasez, los intereses, la propiedad, las necesidades, la competencia, el conflicto, la ganancia. Y aunque no son ajenas al discurso económico las referencias a la ética, los valores que habitualmente aparecen en él son la libertad de iniciativa, la eficiencia, la creatividad individual, la justicia distributiva, la igualdad de oportunidades, los derechos personales y colectivos. No la solidaridad o la fraternidad; menos aún la gratuidad...”<sup>29</sup>

Además establece que para que se de la economía de la solidaridad se debe manifestar en diferentes “formas, grados y niveles según su forma, el grado y el nivel en que la solidaridad se haga presente en las actividades, unidades y procesos económicos...”

Para que exista economía solidaria deben existir dos dimensiones por una parte.

“...habrá economía de la solidaridad en la medida que en las diferentes estructuras y organizaciones de la economía global vaya creciendo la presencia de la solidaridad por la acción de los sujetos que la organizan. Por otro lado, identificaremos economía de la solidaridad se haya hecho presente de manera intensiva y donde opere como elemento articulador de los procesos de producción, distribución, consumo y acumulación...”<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> RAZETO, Luis. “La economía de solidaridad: concepto, realidad y proyecto”. la revista Persona y Sociedad, 1999, vol. 13, no 2.

<sup>30</sup> MIGLIARO, Luis Razeto. *Los caminos de la economía de solidaridad*. Vivarium, 1993.

La AREPS, entiende a la economía solidaria como:

“ el conjunto de instituciones, recursos, y capacidades con los que los trabajadores y sus unidades domésticas en formas de organizaciones cooperativas, asociativas o comunitarias realizan las actividades de producción, distribución, circulación, financiamiento y consumo para generar bienes y servicios para el autoconsumo colectivo o intercambio en el mercado, y así generar ingresos a partir del trabajo y la cooperación de sus miembros, para satisfacer necesidades individuales, familiares y organizativas, garantizando la producción y reproducción ampliada de la vida de todos sus integrantes”<sup>31</sup>.

Para complementar este concepto Coraggio indica que: “La economía popular se organiza mediante unidades domésticas, redes de ayuda mutua, comunidades y asociaciones voluntarias diversas y a través de intercambios mercantiles o de reciprocidad”<sup>32</sup>.

La economía popular y solidaria, marca un quiebre de lo que era la instauración de la economía de mercado establecida en el modelo neoliberal, a una economía que privilegia al ser humano y a la naturaleza sobre el capital.

---

<sup>31</sup> Ministerio de Inclusión Económica y Social. Agenda de la Revolución de la Economía Popular y Solidaria-AREPS. 2011-2013.

<sup>32</sup> CORAGGIO. Economía Social P 99

### **2.3.1.1 FERIAS INCLUSIVAS COMO UN MECANISMO DE INCLUSIÓN**

Por primera vez en la legislación en el ámbito de contratación pública, se creó con los sectores sociales y el sector público, un procedimiento precontractual de compras públicas, el cual incorpora en su expedición, el principio de justiciabilidad, progresividad, inclusión económica y social, más no el principio de legalidad, porque ni la ley ni el reglamento, son claras en dicho procedimiento.

En este marco, el Informe de 2012, el Instituto Nacional de Contratación Pública-INCOP, dentro de sus logros menciona a las Ferias Inclusivas y se deja entrever que este es el único procedimiento expreso en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública sobre la participación de la economía popular y solidaria, el cual indica:

“Las Ferias Inclusivas facilitan la articulación entre la oferta de los bienes y servicios producidos por las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, artesanos, micro y pequeñas empresas, identificadas por el sector asociativo, comunitario, cooperativas y los micro emprendimientos mercantiles, contra la demanda de las instituciones públicas.

De este modo al no existir una herramienta informática que facilite los procedimientos de contratación a través de ferias inclusivas y a su vez permita al INCOP generar registros específicos para futuras adquisiciones, se desarrolló la herramienta informática en base a lo establecido en la normativa desarrollada para el efecto.

En el año 2012 se realizaron 64 ferias, como resultado de estas ferias se contrató con 326 personas naturales y 40 microempresas; alcanzando un monto de contratación de 4 millones 477 mil 901,75 dólares.

El INCOP prestó asistencia técnica en las ciudades que a continuación se detalla: Quito, Guayaquil, Antonio Ante,

Riobamba, Azogues, Cuenca, Tulcán, Pimampiro, Pastaza, Santo Domingo, San Cristóbal, Loja<sup>33</sup>”.

---

<sup>33</sup> Instituto Nacional de Contratación Pública. “Informe de 2012”. Documento disponible en: <https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/>. Visitado el 14 de febrero de 2013.

### **3 ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA POR PARTE DEL ESTADO A LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA**

#### **3.1 ANÁLISIS DE MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA**

Conforme la propuesta de la tesis es importante realizar un análisis sobre las acciones afirmativas implementadas por el Estado, para que pueda la economía social y solidaria, participar en los procesos precontractuales de contratación pública, conforme lo establece la Constitución.

En este momento es válida la aclaración de que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública fue expedida con anterioridad a la Constitución y es en este instrumento que por primera vez en la historia se manifiesta la existencia de la economía popular y solidaria; y, se establece las diferentes formas de la organización productiva. Es evidente que en la Ley no se estableció con claridad las medidas de acción afirmativa, especialmente para su fortalecimiento, sino que establece dos formas claras que permiten generar condiciones para la participación de la economía popular y solidaria, especialmente en la parte de la economía Privada-Solidaria, como son los márgenes de preferencia a través de los procesos precontractuales y las Ferias Inclusivas.

La Constitución establece una obligatoriedad de garantizar soberanía sobre los sectores estratégicos en que la se podrá delegar de forma excepcional incluso a la economía popular y solidaria en su Art. 316<sup>34</sup>. La Ley debería contemplar normas claras para la participación enunciada.

Con el fin de que se mejore el acceso de la población a los medios de “producción, distribución, circulación, financiamiento y consumo para generar bienes y servicios”<sup>35</sup>; se establece una norma clara que permite generar nuevas reglas al respecto de la contratación

---

<sup>34</sup> “... El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”

<sup>35</sup> Ministerio de Inclusión Económica y Social. Agenda de la Revolución de la Economía Popular y Solidaria-AREPS. 2011-2013.

pública, en la que se deben aplicar de manera unificada en el territorio y dentro de la cual el recurso público es sujeto de un control más efectivo, lo que supone en las compras públicas un mayor control; pero éste no debe ser solamente sobre los recursos adecuadamente invertidos, sino poder determinar a quienes se beneficia.

La Feria Inclusiva no cumple la lógica de ahorro para el Estado, siendo esta una variable utilizada para las compras públicas como un medio de inclusión económica y social, este procedimiento precontractual se diferencia de otros, porque el enfoque general de la Ley es generar un ahorro para el Estado en la adquisición de bienes y servicios.

Respecto al Sistema Económico Social y Solidario, es evidente que existe una contradicción, para acceder a los medios de producción, distribución, comercialización, porque la economía popular y solidaria no estaría en condiciones de competir con otro tipo de empresas del sector de la economía Empresarial-Privada, por diferentes circunstancias, especialmente las del mercado.

Otro problema en la Ley es que no se encuentra adecuadamente visibilizada la economía popular y solidaria, por lo cual se debe generar otras condiciones que permitan la participación de los actores para competir en mejores condiciones en las compras públicas, para proveer bienes, servicios u obras que requieran las entidades contratantes.

La aplicación de las políticas públicas respecto a la economía popular y solidaria en el mediano y largo plazo, logrará obtener nuevas condiciones sociales, en las que al existir una mayor redistribución de los ingresos, tendrá como efecto un mejoramiento de las condiciones de vida de la población y deberá estar orientada hacia una economía de la suficiencia, no de la depredación, ni acumulación.

Es importante realizar el análisis del ordenamiento jurídico secundario que contempla a la economía popular y solidaria.

### 3.2 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA- LOSNCP

La Ley fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial 395, del 4 de agosto del 2008.

Se puede mencionar que en la Ley, existen dos objetivos que se deberían potenciar y dinamizar para el fortalecimiento de la economía popular y solidaria:

“...4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;

5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley...”<sup>36</sup>

Adicionalmente se debería incluir un objetivo que indique: *Dinamizar la producción nacional, promoviendo el Sistema Económico Social y Solidario y a los sistemas que lo conforman con sus formas de organización.*

Las medidas de acción afirmativa observadas en la LOSNCP, son los márgenes de preferencia, compras de inclusión, ferias inclusivas, origen nacional, participación local, participación nacional y contratación preferente.

La LOSNCP busca generar condiciones para la participación de micros y pequeñas empresas, con un criterio de inclusión económica, no diferencia específicamente al tipo de economía.

---

<sup>36</sup> Art. 9. Objetivos del Sistema. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Publicada en el Suplemento del Registro Oficial 395, del 4 de agosto del 2008

La única resolución que tiene de forma explícita la inserción de la economía popular y solidaria, emitida por el INCOP, es el procedimiento precontractual de Ferias Inclusivas, que se refiere según la LOSNCP a un “evento” dentro del cual se permitiría generar “...oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores...”<sup>37</sup>; es decir, la visibiliza, pero es limitada para la participación en otros tipos de procesos precontractuales.

La contratación preferente es una medida de acción afirmativa inserta en ésta Ley, que busca garantizar, que las micros y pequeñas empresas se fortalezcan, principalmente dentro de sus localidades; y, especifica los procedimientos precontractuales en los que deben participar como son la cotización y la menor cuantía<sup>38</sup>.

El Instituto Nacional de Contratación Pública, ha incorporado dentro de sus resoluciones, temas que van junto con el principio de legalidad, que establece como se debe proceder a la calificación, cual es el margen de preferencia en este caso para el procedimiento precontractual de cotización, ingresan los invitados con 27 puntos sobre 100 posibles, como precalificación al proceso.

La Ley como inserción de la economía popular y solidaria, establece a la asociatividad como criterio inclusivo en la calificación de los procedimientos precontractuales.

Otra propuesta que se debería insertar en LOSNCP el criterio de “comercio justo” que permitiría cuantificar en los puntajes de calificación, la condición de los participantes, con el objetivo de poner en condiciones de igualdad para la competencia a la economía popular y solidaria en los procedimientos precontractuales.

---

<sup>37</sup> Número 13, Artículo 6. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Publicada en el Suplemento del Registro Oficial 395, del 4 de agosto del 2008.

<sup>38</sup> Art. 52. Contratación Preferente. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial 395, del 4 de agosto del 2008.



Se puede entender como comercio justo, conforme la definición citada en el texto Casares, como:

“...una relación de intercambio comercial basada en el diálogo, la transparencia y el respeto, que persigue una mayor equidad en el comercio internacional. Contribuye al desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones comerciales y asegurando los derechos de los pequeños productores y trabajadores marginados, especialmente del Sur..”<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> CASARES, Marcos Anabelén. “Comercio Justo Y Contratación Pública Socialmente Responsable”. Profesora Titular de Derecho Administrativo. Universidad de León. Documento no publicado (s/f).

### **3.3 LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DEL SISTEMA FINANCIERO**

Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero, fue publicada en el Registro Oficial 444, del 10 de mayo del 2011.

El artículo 1, indica que

“...se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”.<sup>40</sup>

La Ley no especifica ni segmenta con claridad a los sectores, subsectores y actores de la economía popular y solidaria y dirige su accionar especialmente hacia las finanzas populares, de la cual es más explícita, así lo determina su ámbito.

Respecto a las compras públicas, establece en el capítulo del Fomento, a la contratación pública como un mecanismo de inclusión económica, en la que se da fuerza al procedimiento de Ferias Inclusivas, como el principal procedimiento precontractual; y, no se especifica expresamente otro tipo. Además se sigue definiendo como un evento, más no

---

<sup>40</sup> Art. 1 Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero, fue publicada en el Registro Oficial 444, del 10 de mayo del 2011.

como un procedimiento precontractual de contratación pública; estas son debilidades para el fortalecimiento de la economía popular y solidaria.

### **3.4 CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, COPCI**

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351, del 29 de diciembre del 2010.

Se orienta al fortalecimiento de la economía, privada, mixta y popular y solidaria, a la última da un énfasis en la producción, distribución, comercialización e inversión.

Posee las siguientes medidas de acción afirmativa:

- Existe un concepto tipo Empresarial-Privado y Empresarial-Privado-Solidario;
- Hay un reconocimiento de la economía popular y solidaria como parte fundamental del sistema económico;
- Se incorporan en el Código algunos de los principios de la economía popular y solidaria dentro de los fines que persigue;
- Se crea el Consejo Sectorial de la Producción<sup>41</sup> rector de políticas de fomento;

Cabe indicar respecto a las compras públicas, el Código establece que corresponde al INCOP, el incentivo y monitoreo:

“a. Establezcan criterios de inclusión para MIPYMES, en los procedimientos y proporciones establecidos por el Sistema Nacional de Contratación Pública;

b. Otorguen todas las facilidades a las MIPYMES para que cuenten con una adecuada información sobre los procesos en los cuales pueden participar, de manera oportuna;

---

<sup>41</sup> Art. 22 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351, del 29 de diciembre del 2010.

- c. Procurar la simplificación de los trámites para intervenir como proveedores del Estado; y,
- d. Definan dentro del plan anual de contrataciones de las entidades del sector público, los bienes, servicios y obras que puedan ser suministrados y ejecutados por las MIPYMES”<sup>42</sup>.

Además indica que, “...las mismas obligaciones y parámetros técnicos para las compras inclusivas se deberán aplicar para beneficiar a los actores de la economía popular y solidaria”<sup>43</sup>, siendo que de forma expresa por vez primera en la normativa, se establece que la economía popular y solidaria puede acceder a otros tipos de procedimientos precontractuales.

Para la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero está enfocada hacia el sector financiero-solidario más no a la organización empresarial de la economía popular y solidaria; en cambio, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, se enfoca a la producción de la economía privada; en tal sentido las dos se orientan a sistemas económicos diferentes. Las leyes y códigos tratan de calzar los principios y fines de la economía social y solidaria, pero no aterrizan en los procedimientos para su real fortalecimiento.

---

<sup>42</sup> Art. 55 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351, del 29 de diciembre del 2010.

Art. 55 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351, del 29 de diciembre del 2010.

<sup>43</sup> Art. 55 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351, del 29 de diciembre del 2010.

### **3.5 AGENDA DE LA REVOLUCIÓN DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA 2011-2013, AREPS**

La Agenda de la Revolución de la Economía Popular y Solidaria-AREPS 2011-2013, inició su construcción desde junio de 2010, en base a lo dispuesto por la Constitución y el Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013, Objetivo 11, la cual se define como:

“...una herramienta pragmática de política pública que busca consolidar, fortalecer, potenciar, promocionar y dinamizar tanto a los actores de la economía popular como a los actores de la economía popular y solidaria, e impulsar la creación de condiciones objetivas para que éstos puedan interactuar de forma dinámica y equilibrada con los sectores privado y público, y así desplegar la construcción del sistema económico social y solidario, donde el trabajo digno, la generación y redistribución de la riqueza y del ingreso, el desarrollo endógeno, la planificación democrática y participativa, la sostenibilidad ecosistémica, la plurinacionalidad, la interculturalidad y la equidad de género, sean ejes rectores que orienten los nuevos procesos socioeconómicos que nos conducirán a garantizar el Buen Vivir de todas y todos los ecuatorianos”<sup>44</sup>.

La AREPS presenta cinco ejes articuladores, sus políticas públicas y lineamientos de política, en todos los entramados se encuentra las compras públicas, como mecanismo de inclusión económica y social, la cual cumple un rol fundamental; es decir, que la economía popular y solidaria en las compras públicas se convierte en un elemento dinamizador de la economía que permite su fortalecimiento; y, no orienta a una solución en el ámbito ordenamiento jurídico secundario, mecanismos que se deberían incorporar para conseguir esta meta, por lo que esto sigue siendo una debilidad.

---

<sup>44</sup> Ministerio de Inclusión Económica y Social. Agenda de la Revolución de la Economía Popular y Solidaria-AREPS. 2011-2013.

#### 4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Constitución del 2008 cambia el paradigma del “estado de derecho” que contenía la Constitución de 1998 por un “estado de derechos y justicia social<sup>45</sup>”, dentro del cual el principio de legalidad no puede menoscabar el efectivo goce de derechos. Propone además una nueva forma de convivencia para alcanzar el Buen Vivir o Sumak Kawsay, generando un marco de derechos y garantías constitucionales que permite su inmediata observancia, que supera, el formalismo de las escuelas tradicionales positivistas hacia los principios del “neo-constitucionalismo transformador”, que es un proceso que no posee “ningún país alguno de la región ni del mundo”<sup>46</sup>.
- La Constitución reconoce, que el “sistema económico es social y solidario”, el cual cambia el paradigma porque el “ser humano” es “sujeto y fin”, dando un hito importante, pues con este reconocimiento a la economía popular y solidaria, como parte del sistema; devela que existen relaciones de inequidad y exclusión que es necesario superarlas, a través de mejorar la “redistribución de los ingresos” de la población, y la economía popular y solidaria, es la que promueve las condiciones para que se pueda generar este cambio.
- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, responde a los nuevos principios constitucionales, porque busca a través de márgenes de preferencia motivar la participación de actores productivos y económicos nacionales, micro y pequeñas empresas; de forma individual, lo que no queda claro, es la inclusión de la economía popular y solidaria, porque en ésta ley y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero, la única forma de contratación existente es el procedimiento precontractual de Ferias Inclusivas, adicionalmente, se indica otros procedimientos precontractuales, pero no indica cuales, por lo que no se puede especificar las condiciones de su participación.

---

<sup>45</sup> Art 1. Constitución República del Ecuador. aprobó el 28 de septiembre mediante referéndum y publicada en el Registro Oficial 449 publicada el 20 de octubre del mismo año.

<sup>46</sup> ÁVILA, Santamaría, Ramiro. *El neoconstitucionalismo transformador. El Estado y el Derecho en la Constitución de 2008*. Alberto Acosta y Esperanza Martínez, editores. ISBN Ediciones Abya-Yala: 978-9978-22-984-2. ISBN Universidad Andina Simón Bolívar: 978-9978-19-468-3 Primera Edición. Quito 2011.

- El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero, abarcan diferentes tópicos de la economía popular y solidaria, pero no lo realizan de forma integral y coordinada, provocando una falta de claridad en los procedimientos a través de los cuales pueden participar los actores de la economía popular y solidaria. Por otro lado, las tres topan ámbitos de compras públicas, que permiten insertar a la economía popular y solidaria dentro del sistema, pero sin aterrizar expresamente en otros procedimientos precontractuales que podrían acceder. Solo el Código, establece que los mismos beneficios que se da a las micros y pequeñas empresas se deben aplicar a la economía popular y solidaria.
- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en sus procedimientos precontractuales, no poseen insumos adecuados que permitan la identificación de los actores de la economía popular y solidaria a excepción de la asociatividad como criterio de inclusión.
- A pesar de existir un gran avance en la incorporación de medidas de acción afirmativa a la economía popular y solidaria como es el reconocimiento inclusive en la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero, aún son insuficientes. El mandato constitucional indica que progresivamente se deberá caminar hacia un sistema económico social y solidario, que “reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza”.
- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no incorpora en su ámbito y objetivos a la economía popular y solidaria; pero si genera un alto nivel de importancia de la contratación preferente, compras de inclusión hacia las micros y pequeñas empresas, no hay discrecionalidad referente a que economía corresponde.
- El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a las compras públicas dispone al Instituto Nacional de Contratación Pública, que los mismos márgenes de preferencia que se aplican para las micros y pequeñas empresas, se debe



aplicar para los actores de la economía popular y solidaria, poniendo en este punto un primer análisis de diferenciación de la economía privada.

- La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero se enfoca hacia el sector financiero-solidario más no a la organización empresarial de la economía popular y solidaria; el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, se enfoca hacia la producción de la economía privada; en tal sentido se observa que las dos se orientan a sistemas económicos diferentes, tratan de calzar los principios y fines de la economía social y solidaria, pero no aterrizan en los procedimientos para su real fortalecimiento.
- Las compras públicas pueden aportar a promover condiciones para el cumplimiento de los fines de la Constitución, para lo cual a través de la implementación de políticas públicas y un ordenamiento jurídico secundario orientado a contribuir a la redistribución de la riqueza y el acceso a los recursos públicos, se puede dinamizar al sector económico social y solidario.
- Se puede concluir que estamos atravesando un proceso de reconocimiento y estructuración del sistema económico social y solidario, en la que se ha ido desarrollando desde los propios sectores excluidos tradicionalmente de la sociedad, la economía popular y solidaria. La Constitución la ha legitimado y establece un nuevo paradigma, que permite encaminar al Estado y a la sociedad hacia una nueva forma de interrelaciones sociales y económicas, con el fin de alcanzar el Buen Vivir o Sumak Kawsay en armonía con la naturaleza.

## 4.1 RECOMENDACIONES

- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, también obedece a los nuevos preceptos constitucionales, orientados a potenciar y dinamizar a los sectores que la conforman, en la que se debería incorporar una condición de igualdad a los actores de la economía popular y solidaria conforme lo determina el sistema económico social y solidario, para lo cual es importante incluir dentro del artículo 9, que corresponde a los “Objetivos del Sistema”, lo siguiente:

Dinamizar la producción nacional, promoviendo el Sistema Económico Social y Solidario y a los sistemas que lo conforman con sus formas de organización.

- Dentro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debería definir con mayor precisión en que otros procedimientos precontractuales puede participar la economía popular y solidaria.
- Dentro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debería incluir el criterio de comercio justo y a través del Reglamento permitiría cuantificar en los puntajes de calificación, la condición de los participantes, con el objetivo de poner en condiciones de igualdad para la competencia a la economía popular y solidaria en los procedimientos precontractuales.
- Dentro de los procedimientos precontractuales, se debería definir un criterio de inclusión económica para el reconocimiento y participación de todos los actores de la economía popular y solidaria.

## 5 BIBLIOGRAFÍA

ACJ del Ecuador, Fundación María Luisa Gómez de la Torre, Universidad de Cuenca oficina de investigaciones sociales e Instituto de estudios ecuatorianos. “Módulo Economía Popular y Solidaria. programa de apoyo al sistema económico social y solidario y sostenible”. Quito 2011-IEE.

ÁVILA, Santamaría, Ramiro. *El neoconstitucionalismo transformador*. El Estado y el Derecho en la Constitución de 2008. Alberto Acosta y Esperanza Martínez, editores. ISBN Ediciones Abya-Yala: 978-9978-22-984-2. ISBN Universidad Andina Simón Bolívar: 978-9978-19-468-3 Primera Edición. Quito 2011.

BALDEÓN, Inés María. Sistema Nacional de Contratación Pública: Análisis y comentarios sobre los nuevos procedimientos de contratación vigentes. Tercera edición. CEAS. Marzo 2012.

CASARES, Marcos Anabelén. “Comercio Justo Y Contratación Pública Socialmente Responsable”. Profesora Titular de Derecho Administrativo. Universidad de León. Documento no publicado (s/f).

CORAGGIO, José Luis. *Economía social y solidaria. El trabajo antes que el capital*. Editores. Alberto Acosta y Esperanza Martínez. Primera Edición. Ediciones Abya-Yala Ediciones Abya-Yala . ISBN: 978-9978-22-999-6. Impreso en Quito-Ecuador, julio del 2011.

CORAGGIO, José Luis. *Economía urbana. La perspectiva popular*. Abya-Yala 2da edición. Quito- 1998. Documento disponible en: <http://elcolegiodehidalgo.edu.mx/archivos/maestria/economiaurbana.pdf>. Visitado el 5 de enero de 2013.

HERRERA, Juan Carlos. *Curso de Economía*. ISBN-978-9942-02-043-74. Editado por la Universidad Central del Ecuador. Quito-Ecuador. Año 2001.

Instituto Nacional de Contratación Pública. “Informe de 2012”. Documento disponible en: <https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/>. Visitado el 14 de febrero de 2013.

MIGLIARO, Luis Razeto. *Los caminos de la economía de solidaridad*. Vivarium, 1993.

Ministerio de Inclusión Económica y Social. *Agenda de la Revolución de la Economía Popular y Solidaria-AREPS*. 2011-2013.

POLANYI, Karl. “El sistema económico como proceso institucionalizado”. Documento disponible en: <http://www.ciesas.edu.mx/Publicaciones/Clasicos/articulos/Polanyi.pdf> . Visitado el 8 de mayo de 2013.

RAZETO, Luis. “La economía de solidaridad: concepto, realidad y proyecto”. la revista *Persona y Sociedad*, 1999, vol. 13, no 2.

SENPLADES. *Plan Nacional del Buen Vivir*. 2011-2013.

WAUTIEZ, Françoise; SOARES, Claudia; LISBOA, Armando. *Indicadores de economía solidaria. A outra economia*. Porto Alegre: Veraz Editores, 2003. Documento disponible: [http://www.tau.org.ar/upload/89f0c2b656ca02ff45ef61a4f2e5bf24/indicadores\\_de\\_econom\\_a\\_solidaria.pdf](http://www.tau.org.ar/upload/89f0c2b656ca02ff45ef61a4f2e5bf24/indicadores_de_econom_a_solidaria.pdf) . Visitado el 8 de mayo de 2013.

## **LEYES Y REGLAMENTOS**

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI. Publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351, del 29 de diciembre del 2010.

Constitución República del Ecuador. Publicada Registro Oficial 449. 20 de octubre 2008.

Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero. Publicada el 10 de mayo del 2011 en el Registro Oficial 444.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Publicada en el Suplemento del Registro Oficial 395, del 4 de agosto del 2008.

Reglamento a Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero, realizado a través del Decreto Ejecutivo 1061. Publicado el 27 de febrero del 2012, en el Suplemento del Registro Oficial 648.

Lugar y fecha.....

**Estimados señores y señoras**

**Universidad de Castilla la Mancha (España)**

**Consultores Estratégicos Asociados CEAS CIA.LTDA. (Ecuador)**

Presente.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente procedo a realizar la entrega de la tesina “ANÁLISIS DE LA INCLUSIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, por el motivo de haber cursado el Posgrado de Especialización en Derecho de la Contratación Pública impartido por la Universidad de Castilla la Mancha y Consultores Estratégicos Asociados CEAS CIA.LTDA 2013.

Hago propicia la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

**AIDA LEONOR COBO VARGAS**

**AUTORA**